

INFORME ESPECIAL COVID-19

**NUEVAS MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BOE
CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2020
(En especial el Real Decreto-ley 11/2020)**

INTRODUCCIÓN

En la situación extraordinaria que estamos viviendo como consecuencia de la pandemia del COVID-19, con el Estado en situación de alarma, se suceden diferentes disposiciones decretadas fundamentalmente por el Gobierno de la Nación, pero también por las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

En el día de hoy se han publicado una serie de normas entre las que destaca el RDL 11/2020, objeto del presente informe. Este decreto es extenso, consta de 88 páginas, y viene acompañado de otras normativas, como por ejemplo la Orden del Ministerio de Sanidad SND 310/2020 sobre la consideración de servicios esenciales sanitarios.

La situación excepcional en la que nos encontramos está dando lugar a una sucesión de nuevas normas y a aclaraciones y rectificaciones en relación con las anteriores; todo ello acompañado de la diferente interpretación y valoración que al respecto realizan los medios de comunicación.

En este contexto, en Castrillo entendemos que todo ello les puede resultar abrumador, amén de los cálculos económicos y matemáticos requeridos, y de la necesidad de conocer la documentación necesaria para acceder a las posibilidades ofertadas en forma de ayudas o moratorias que en las repetidas normas se establecen.

Por todo ello, no es nuestra intención ser exhaustivos en relación con el contenido de las normas publicadas, lo que no es óbice para que, en nuestra permanente vocación de servicio a nuestros clientes (redoblada si cabe en esta situación excepcional) comentemos los aspectos que creemos más destacados y que pueden afectarles, tanto en su faceta empresarial como de consumidor o usuario de determinados servicios.

En Castrillo estamos a su disposición para atender cualquier tipo de consulta, aclaración o tramite que tengan que efectuar.

No duden en contactar con nosotros para plantearnos su caso concreto, sus dudas o necesidades y le ayudaremos y apoyaremos en todo lo que pueda precisar buscando la solución óptima para cada caso.

Pasamos a comentar las principales medidas hoy publicadas:

❖ **Arrendamiento de viviendas**

- Se suspenden los procedimientos de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Para ello la persona arrendataria tendrá que acreditarlo en el Juzgado, cumpliendo una serie de requisitos de carácter económico, siempre y cuando como consecuencia de esta crisis ha pasado a situación de desempleo, forme parte de ERTes, haya tenido que reducir su jornada, o haya reducido sus ingresos en caso de ejercer actividad empresarial.

Podría ocurrir que también el arrendador cumpla los requisitos de vulnerabilidad, caso en el que el Juzgado deberá comunicarlo a los servicios sociales competentes para su consideración y definición de las medidas de protección social a adoptar.

- Si el arrendatario formulara una propuesta de aplazamiento o fraccionamiento aplazado al arrendador (no considerado gran tenedor de inmuebles), y éste no aceptara las condiciones propuestas, aquél podrá optar a la línea de avales que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana está desarrollando, junto con el ICO, para dar cobertura a financiación de las entidades financieras de hasta 6 mensualidades de renta por el 100% de la deuda y sin gastos para el solicitante. Esta financiación será de hasta 6 años prorrogable por otros 4.
- Si el arrendatario en situación de vulnerabilidad o cualquiera de las que componen la unidad familiar son propietarios o usufructuarios de una vivienda en España, no podrán acogerse ni a moratorias ni ayudas al alquiler.
- Los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la ley 29/1994 que venzan hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma se prorrogarán, previa solicitud del arrendatario, por un plazo máximo de seis meses, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.
- En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor de inmuebles, el arrendatario podrá solicitar (y el arrendador aceptará) una moratoria de los pagos o una reducción del 50% de la cuota hasta un máximo de 4 meses.

Definición de gran tenedor de inmuebles: Persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o que la superficie construida de los inmuebles urbanos de los que es propietario sea superior a 1.500 metros cuadrados

❖ **Moratoria hipotecaria y de otros créditos**

El Real Decreto 11/2020 amplía la moratoria que establecía el RD 8/2020 para los créditos hipotecarios de la vivienda habitual, de los inmuebles afectos a la actividad económica de empresarios y profesionales y de las viviendas destinadas al alquiler (en que el propietario haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta un mes después).

La suspensión tendrá una duración de tres meses ampliables mediante Acuerdo del Consejo de Ministros y se extiende también a los créditos sin garantía hipotecaria con entidades financieras.

❖ **Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua**

Estos suministros no podrán suspenderse, mientras dure el estado de alarma, a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual.

❖ **Empleados del hogar**

Se podrán acoger a un subsidio por extinción o reducción de su actividad desde la entrada en vigor del estado de alarma, el pasado día 14 de marzo.

❖ **Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal**

Podrán acceder al subsidio de desempleo, de manera excepcional, las personas cuyo contrato temporal (de al menos dos meses de duración) se haya extinguido tras la declaración del estado de alarma, aunque no contaran con la cotización necesaria para ello.

❖ **Medidas de apoyo a los autónomos**

- Se establece la moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social para los meses de abril a junio.
- Se podrán aplazar las deudas con la Seguridad Social a ingresar entre abril y junio, aplicándose un tipo de interés del 0,5%.

❖ **Medidas de protección a los consumidores**

- Los contratos de imposible cumplimiento se podrán resolver durante un plazo de 14 días. Si hay acuerdo entre las partes, se podrán sustituir por bonos o vales sustitutorios al reembolso.
- Se establece una excepción a la regla anterior: En los contratos de viaje combinado, es el organizador el que tiene la potestad de entregar al consumidor un

bono (a utilizar hasta un año después de la finalización del estado de alarma), siempre y cuando tenga el adecuado respaldo financiero. Transcurrido el año, si el consumidor no ha utilizado el bono, podrá exigir al organizador el reembolso en metálico.

❖ **Otras medidas de apoyo a la actividad económica**

- Los beneficiarios de préstamos a proyectos industriales otorgados por la Sociedad General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME) podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización.

- El ICEX devolverá todas las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción del comercio internacional que hayan sido canceladas, gravemente afectadas o aplazadas. En este último caso, solo si la empresa demuestra la no posibilidad de asistencia en la nueva fecha.

Asimismo, se podrán conceder ayudas por los gastos no recuperables en que las empresas hayan incurrido previamente.

- El pago de intereses y amortizaciones de los préstamos EMPRENDETUR, otorgados por la secretaría de Estado de Turismo, se suspende por el periodo de un año.

- Se flexibilizan los contratos de suministros de electricidad y gas para autónomos y empresas, pudiéndolos suspender o reducir sin penalización ni coste alguno. Asimismo, se podrá solicitar el aplazamiento del pago de las facturas durante el periodo de alarma.

- Se podrá solicitar el aplazamiento de los créditos concedidos por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos por todas las cuotas que restan del año 2020.

- Se concede el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde el 1 de abril hasta el 30 de mayo de 2020.

❖ **Ampliación de plazos administrativos y tributarios**

- El cómputo de plazos para recursos en vía administrativa u otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje se computará desde la finalización del estado de alarma.
- Se extienden las medidas de suspensión de plazos en el ámbito tributario estatal establecidas en el art. 33 del RDL 8/2020 (Ver nuestro informe especial de fecha 18 de marzo) a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- En el ámbito tributario, el plazo para interponer recurso de reposición o reclamaciones económico-administrativas empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020.
- Los plazos de prescripción y caducidad de las acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria quedan suspendidos hasta el 30 de abril de 2020.

❖ **Planes de pensiones**

En caso de desempleo o cese de actividad, se podrá disponer de los planes de pensiones hasta el 14 de septiembre de 2020 (con el límite de los ingresos dejados de percibir como consecuencia de la crisis del COVID-19) tanto para trabajadores como para empresarios.

❖ **Órganos de Gobierno de personas jurídicas**

- En las reuniones de los órganos societarios, se amplía la validez de la videoconferencia establecida en el RDL 8/2020 a la conferencia telefónica múltiple, aunque no lo contemplen los estatutos.
- Las sociedades que, habiendo formulado sus cuentas, convoquen Junta General Ordinaria a partir del 17 de marzo, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado por otra distinta a la contenida en la memoria.

❖ **Reembolso de fondos de inversión**

La CNMV, a solicitud de las sociedades gestoras, podrá establecer periodos de preaviso para los reembolsos.

❖ **Actividades sanitarias esenciales**

Las clínicas dentales se consideran actividades sanitarias esenciales exclusivamente para las urgencias